Entre los suscritos a saber: **ALTUS ALEJANDRO BAQUERO RUEDA**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.768.578, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretario General, de conformidad con la Resolución No. 1130 del (03) de septiembre de 2020, confirmado mediante Resolución No. 1132 del mismo día y posesionado según acta No. 73 del (07) de septiembre de 2020 en ejercicio de la delegación de funciones conferidas por el señor Defensor del Pueblo mediante Resolución No. 1330 de 2020, modificada por Resolución 1362 de 2020, quien para efectos del presente contrato se denominará LA DEFENSORÍA con NIT. 800.186.061-1, y **HERNÁN DARÍO NARVÁEZ BALLESTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **10.940.926,** quien declara tener capacidad de celebrar el presente otrosí aclaratorio No. 1, que no incurre en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad de la Ley 80 de 1993 y demás normas constitucionales y legales vigentes, quien para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA,** se ha convenido celebrar el presente otrosí aclaratorio No. 1 al contrato de prestación de servicios profesionales CD-1204-2022, previas las siguientes consideraciones: **1.** Que el día 28 de enero de 2022, se suscribió el contrato de prestación de servicios profesionales CD-1204-2022, cuyo objeto consiste en "*Prestar sus servicios profesionales especializados para asesorar y apoyar a la Subdirección Administrativa en la implementación de la norma técnica ISO 14001:2015 en todas las sedes regionales de la Entidad.*" **2.** Que el plazo de ejecución del contrato se pactó por **7 meses**, sin superar el 31 de diciembre de 2022, contados a partir de la fecha de expedición del Registro Presupuestal. **3.** Que, por cuenta de un error involuntario de trascripción, el valor del contrato indicado en letras se fijó erradamente en la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES CIEN MIL PESOS,** siendo correcta la cifra señalada en números que corresponde a **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($56.000.000),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **4.** Que, por error de trascripción en la Cláusula Novena – Forma de Pago, se indicó erradamente el valor en letras, puesto a que no corresponde a la cifra señalada en números; siendo ésta última la correcta, equivalente a **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000). 5.** Que el día 07 de febrero de 2022 se dio inicio a la ejecución del contrato en plataforma SECOP II**. 6.** Que el contrato se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 83922 de 2022 y mediante el Registro Presupuestal SIIF No. 538322 de 2022. **7.** Que el día 18 de febrero de 2022 la supervisora del contrato, remitió solicitud de modificación contractual por la plataforma Orfeo, señalando lo siguiente: *"En la cláusula novena del documento complementario del contrato No. CD-1204-2022, se estableció: "CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO.- La Defensoría del Pueblo pagará al contratista el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de OCHO MILLONES TRECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($8.000.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la fecha de Inicio de Actividades." Sin embargo, en los "ESTUDIOS PREVIOS Y ANÁLISIS DEL SECTOR CONTRATACIÓN DIRECTA", señala en el numeral 7 lo siguiente: "7. FORMA DE PAGO La Defensoría del Pueblo pagará al contratista por conducto de la Subdirección Financiera, de conformidad con la tabla de honorarios para los contratos de prestación de servicios profesionales, establecida mediante Resolución vigente de la Defensoría del Pueblo; y una vez analizado el sector, se estimó que el valor de los honorarios mensuales será por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8.000.000,oo) incluido el valor del IVA y demás impuestos a que haya lugar.(…)" En tal sentido, se solicita se modifique la cláusula novena del documento complementario del contrato No. CD-1204-2022, teniendo en cuenta lo establecido en los estudios previos elaborados por la Subdirección Administrativa, la cual deberá quedar de la siguiente manera: "CLÁUSULA NOVENA. FORMA DE PAGO. - La Defensoría del Pueblo pagará al contratista el valor del contrato por*

conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000), incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la fecha de Inicio de Actividades." 3. La presente solicitud de modificación no genera gastos adicionales para la Defensoría del Pueblo.". ***8***. Que la presente modificación no genera gastos adicionales para la Entidad**. 9.** Que de conformidad con lo establecido con Ley 80 de 1993, es viable jurídicamente el otrosí aclaratorio No. 1 solicitado, en consecuencia, las partes acordamos: **CLÁUSULA PRIMERA.-** Aclarar lo consignado en la CLÁUSULA OCTAVA – VALOR DEL CONTRATO, la cual quedará así: El valor del contrato será hasta por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($56.000.000),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Aclarar lo dispuesto en la CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO, la cual quedará así: La Defensoría del Pueblo pagará al contratista el valor del contrato por conducto de la Subdirección Financiera por mes calendario vencido a razón de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($8.000.000),** incluido IVA y demás impuestos a que haya lugar. En todo caso el primer pago se liquidará y pagará a partir de la fecha de inicio de actividades. **CLÁUSULA TERCERA.** Las demás cláusulas y disposiciones no modificadas en el presente otrosí aclaratorio No. 1, conservan plena vigencia para las partes. En constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C., a través de la plataforma del SECOP II.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma.

La Entidad mediante Resolución No. 675 de 2019, habilitó el uso de la firma electrónica en sus servicios informáticos para el cumplimiento de sus obligaciones y operaciones, definiéndola como: "*(…) la combinación de una Identidad Electrónica (IE) y una Contraseña de la Identidad Electrónica (CIE) que sirve para el cumplimiento de deberes formales y tareas electrónicas habilitadas en los servicios electrónicos de la entidad*".

[1]Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf